

CONTRALORIA GENERAL OFICINA GENERAL DE PARTES	DIVISION VUOPT
14 ABR. 2004	

CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION OFICINA DE PARTES	
Nº 216	FECHA: 26 ABR 2004
TRAMITE Sr. Oyarzun	

REF. : **Cumple acuerdo que otorga concesión** de servicio de radiodifusión televisiva, en banda VHF, para la comuna de Angol, IX Región.

RESOLUCION Nº 02 /

SANTIAGO, 13 ABR 2004

VISTOS :

a) Lo dispuesto en los párrafos 1º y 2º del Título III de la Ley Nº 18.838;

b) El artículo 14 bis letra c) de la Ley Nº 18.838;

c) La solicitud presentada por **SOCIEDAD DE RADIODIFUSION CORDILLERA FM LIMITADA**, según ingreso CNTV Nº 280, de fecha 28 de mayo de 2003;

d) Lo acordado por el H. Consejo Nacional de Televisión en sesiones de 29 de septiembre de 2003, 03 de noviembre de 2003 y 29 de marzo de 2004;

e) Lo informado por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en sus oficios Nº 31500/C, de 27 de marzo de 2003, Nº 33072/C, de 04 de julio de 2003, Nº 34931/C, de 16 de septiembre de 2003 y Nº 31797/C, de fecha 18 de marzo de 2004;

f) Lo previsto en el párrafo III, artículo 3º de la resolución Nº 55, de 1992, de la Contraloría General de la República y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO :

I. Que la empresa **SOCIEDAD DE RADIODIFUSION CORDILLERA FM LIMITADA**, RUT Nº 78.722.600-0, por presentación según ingreso CNTV Nº 280, de fecha 28 de mayo de 2003, solicitó al Consejo Nacional de Televisión se le otorgara una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción en la banda VHF, para la comuna de Angol, IX Región.

II. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley Nº 18.838, se llamó a Concurso Público para la asignación de dicha concesión.

III. Que las publicaciones legales llamando a Concurso Público se efectuaron los días 17, 23 y 26 de abril de 2003 en el Diario Oficial.

IV. Que al referido Concurso Público postuló, además, la peticionaria Castillo, López y Reyes Limitada, según ingreso CNTV N°282, de fecha 28 de mayo de 2003.

V. Que el H. Consejo Nacional de Televisión, en Sesión de fecha 29 de septiembre de 2003, y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó, como medida para mejor resolver, solicitar mayores antecedentes a los postulantes.

VI. Que el H. Consejo Nacional de Televisión, en sesión de fecha 03 de noviembre de 2003, y cumplidos los trámites establecidos en los artículos 22 y 23 de la Ley N°18.838, acordó adjudicar en licitación pública a **SOCIEDAD DE RADIODIFUSION CORDILLERA FM LIMITADA**, una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción en banda VHF, para la comuna de Angol, IX Región, por reunir las condiciones técnicas adecuadas para prestar el servicio concedido, considerando lo informado por la Subsecretaría de Telecomunicaciones en su oficio ORD. N°34931/C, de fecha 16 de septiembre de 2003 y los antecedentes solicitados en sesión de 29 de septiembre de 2003.

VII. Que se practicaron las publicaciones que ordena el artículo 27 de la Ley N°18.838, el día 15 de enero de 2004, en el Diario Oficial y en el Diario "El Diario Austral de la Araucanía" de Temuco. La referida norma dispone de un plazo de treinta días para que las personas que se consideren afectadas formulen oposición ante el Consejo.

VIII. Que no habiéndose formulado oposición en dicho plazo, en Sesión de Consejo de fecha 29 de marzo de 2004, y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, se acordó dictar la resolución definitiva, otorgando a **SOCIEDAD DE RADIODIFUSION CORDILLERA FM LIMITADA**, una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción en la banda VHF, para la comuna de Angol, IX Región, por el plazo de 25 años.

RESUELVO :

1. Cúmplase el acuerdo de Sesión de Consejo de fecha 29 de marzo de 2004, que dispone otorgar una concesión para establecer, operar y explotar un canal de televisión en la banda de VHF, para la comuna de Angol, IX Región, y área de servicio que se indicará, a **SOCIEDAD DE RADIODIFUSION CORDILLERA FM LIMITADA**:

2. Las características técnicas de esta estación son las siguientes:

- CANAL DE TRANSMISION : C 5 (76 - 82) MHz.
- SEÑAL DISTINTIVA : XRD-125.
- POTENCIA MAXIMA
 - Video : 100 Watts
 - Audio : 10 Watts

- NORMA : CCIR - M/NTSC.
- TIPO EMISION
 - Video : 6M00C3FN.
 - Audio : F3E.
- UBICACION DE LOS ESTUDIOS : Calle Pedro Aguirre Cerda N°1375, coordenadas geográficas latitud 37° 47' 14" Sur y longitud 72° 42' 41" Oeste, comuna de Angol, IX Región.
- UBICACION DE LA PLANTA TRANSMISORA : Cerro Los Lleuyes, coordenadas geográficas latitud 37° 46' 50" Sur y longitud 72° 45' 50" Oeste, comuna de Angol, IX Región. (Comparte mástil de antenas con radioemisora XQD-125)
- MARCA TRANSMISOR : LINEAR, año 2002, modelo G6B-XY.
- TIPO DE ANTENA : Un arreglo de 2 antenas tipo panel, orientadas una en el acimut 90° y la otra en el acimut 180°.
- MARCA DE ANTENA : ALDENA, año 2002, modelo ACP.01.01.420.
- GANANCIA MAXIMA DEL ARREGLO : 2,2 dBd.
- DIAGRAMA DE RADIACION : Direccional, con un lóbulo de máxima radiación entre los acimuts 130° y 140°.
- POLARIZACION : Horizontal.
- COTA BASE DE LA TORRE : 625 Metros.
- ALTURA CENTRO RADIACION : 20 Metros.
- ZONA DE SERVICIO : Comuna de Angol, IX Región.
- ZONA DE SERVICIO : Definida por el contorno clase A o donde la intensidad de campo utilizable sea mayor o igual a 66 dB(uV/m), en torno a la antena transmisora.
- RESTRICCION A LA ZONA DE SERVICIO : La zona de servicio deberá estar comprendida dentro de un círculo con radio máximo de 20 Km. con centro en las coordenadas geográficas: Latitud 37° 47' 00" Sur y Longitud 72° 46' 00" Oeste.

DIAGRAMA DE RADIACION EN EL PLANO HORIZONTAL

RADIAL	0°	45°	90°	135°	180°	225°	270°	315°
Pérdida por lóbulo (db).	26,0	6,0	1,4	0,0	1,4	6,0	26,0	40,0

PREDICCIÓN DE LA DISTANCIA AL CONTORNO EN KM. PARA CLASE A.

RADIAL	0°	45°	90°	135°	180°	225°	270°	315°
Distancia en Km.	2,0	11,0	18,0	20,0	14,0	4,0	2,0	2,0

3. El plazo por el cual se otorga la concesión es de 25 años. La iniciación de los servicios deberá efectuarse dentro del plazo de 730 días, previa la autorización correspondiente. Estos plazos se contarán desde la fecha de la total tramitación de la presente Resolución.

4. La concesión se otorga sin perjuicio de los derechos de terceros legalmente adquiridos y en conformidad con las normas de la Ley N°18.838, y con sujeción, además, a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

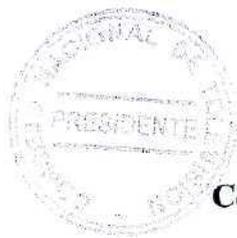
5. Es obligación del concesionario el cabal conocimiento y cumplimiento de las disposiciones de la Ley N°18.838, y de las normas que en virtud de dicha normativa dicte el Consejo Nacional de Televisión.

ANOTESE, TOMESE RAZON, NOTIFIQUESE AL INTERESADO Y A LA SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES.

TOMADO RAZON
POR ORDEN DEL CONTRALOR
GENERAL DE LA REPUBLICA

23 ABR. 2004

Jefe Subdivisión Jurídica
División de la Vivienda y Urbanismo
y Obras Públicas y Transportes



PATRICIA POLITZER
Presidenta
Consejo Nacional de Televisión